

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 456 -2021-MPH/GM

Huancayo, 17 AGO. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 85992 presentado por Isela Benigna Molina Mercado en representación de Expreso Internacional Molina SAC, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicio al Ciudadano N° 539-2021-MPH/GSC de fecha 13.04.2021, e Informe Legal N° 700-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 85992, Isela Benigna Molina Mercado en representación de Expreso Internacional Molina SAC, (*en adelante el administrado*), interpone conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 539-2021-MPH/GSC de fecha 13.04.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, revisada la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 539-2021-MPH/GSC, apelada, se observa en su artículo primero DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2531-2020-MPH/GSC del 17.12.2020;

Que, en el presente caso al Declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración contra que la resolución la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2531-2020-MPH/GSC del 17.12.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana se ha pronunciado sin entrar a discutir el fondo de la Litis, sino tan sólo, se ha pronunciado por la forma del Recurso de Apelación (Tiempo y oportunidad para interponer recurso impugnatorio), por lo que al momento de resolver la presente apelación se deberá solamente verificar si el pronunciamiento de primera instancia se encuentra arreglada a Ley;

Que, de la verificación del citado Recurso de Reconsideración se advierte que éste ha sido presentado fuera del plazo legal que exige el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...), por lo que la Declaratoria de Improcedencia por Extemporáneo del Recurso de Reconsideración declarada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana se encuentra arreglada a Derecho;

Que, por otro lado, es necesario señalar la capacidad y la facultad de contradicción que tiene el administrado en el presente caso, y eso lo advierte el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece la Facultad de contradicción y el numeral 217.3 con precisión indica que "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma", como ha sucedido en el presente caso con el recurso de reconsideración, por lo que ya no existe la facultad de ver la apelación de un acto confirmatorio y consentido, máxime si se tiene en cuenta que la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente LPAG. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción; en ese sentido, entendemos que, la Resolución primigenia, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

Que, bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración), el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo legal el cual señala que; **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."** En



ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, se declaró IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuencia tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS prescribe "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.";

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación formulado por **I SELA BENIGNA MOLINA MERCADO**, en representación de **EXPRESO INTERNACIONAL MOLINA SAC**, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 539-2021-MPH/GSC de fecha 13.04.2021; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMESE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 EPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. **Jesús D. Nuvarro Balón**
GERENTE EJECUTIVO

